

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

Resolución No. 0011314/02-04-2025

El DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece en su artículo 1 que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones.

Que se ha recibido Informe Técnico No. 31-2024-DNFD/CHIRIQÚI de 31 de marzo de 2025 referente a la inspección de vigilancia de operación a establecimientos no farmacéuticos de la Provincia de Bocas del Toro, Chiriquí Grande. Durante la inspección se detectó en el establecimiento M/S HAWAI (ahora Mercadito Jabae) con licencia de operación No. 1-0118 FNF/DNFD, la venta de dos productos farmacéuticos que no cuentan con registro sanitario en Panamá y productos farmacéuticos de venta bajo receta médica, los cuales fueron vendidos por DISTRIBUIDORA VENTAJA EXTREMA, establecimiento sin licencia de operación de esta Dirección (Acta 44-2025-SI/DSL/DNFD de 26 de marzo de 2025 Y 45-2025 SI/DSL/DNFD de 26 de marzo de 2025).

FECHA DE VENTA	No. DE FACTURA	ESTABLECIMIENTO
07-01-2025	028321	MINI SUPER HAWAI
11-03-2025	030003	MINI SUPER HAWAI
23-10-2024	026225	MINI SUPER HAWAI

Que el artículo 97 de la Ley 419 de 2024 señala que la fabricación, distribución, acondicionamiento, almacenamiento, transporte, comercialización, y dispensación de productos farmacéuticos solo podrán efectuarse en establecimientos que cuenten con licencia de operación vigente emitida por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, los cuales deben estar bajo responsabilidad de un regente farmacéutico.

Que el artículo 148 de la Ley 419 de 2024 señala que en los casos en que se proceda de oficio, bastará el acta de inspección, el informe técnico, la diligencia o reconocimiento elaborados por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas para dar por comprobada la infracción.

Que el artículo 150 de la Ley 419 de 2024 “Sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiera lugar, las infracciones a las disposiciones contenidas en la presente ley y sus normas reglamentarias serán objeto de una o más de las siguientes sanciones administrativas
Multa oscilará desde quinientos balboas (B/.500.00) hasta veinticinco mil balboas (B/.25.000.00) de según el tipo de falta:

1. Leves, desde quinientos balboas (B/.500.00) hasta cinco mil balboas (B/.5000.00)
2. Grave, desde cinco mil un balboa (B/.5001.00) hasta quince mil balboas (B/.15.000.00)
3. Gravisimas, desde quince mil un balboa (B/.15.001.00) hasta veinticinco mil (B/.5.000.00).”

Que el artículo 152 numeral 5 de la Ley 419 de 2024 señala que al imponer una sanción la Autoridad de Salud tendrá en cuenta entre otras causales la **gravedad de la infracción**, en el caso que nos ocupa el establecimiento **DISTRIBUIDRA VENTAJA EXTREMA**, con aviso de operación E-8-144238-2020-639358, ubicado en Ave. 17 de abril, Changuinola (al lado de Todo a Dólar), principal, corregimiento de Changuinola (Cabecera), Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro, comercializó productos farmacéuticos sin contar con la **licencia de operación emitida por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas**, además de **comercializar productos farmacéuticos que no cuentan con registro sanitario en Panamá**, tal como se evidencia de las facturas encontradas durante la inspección realizada el 26 de marzo de 2025 al M/S HIA WAI (ahora Mercadito Jabae) con licencia de operación No. 1-0118 ENF/DNFD.

Que el artículo 155, numeral 8 de la Ley 419 de 1 de febrero de 2024 establece como falta grave:

8. *Operar establecimientos farmacéuticos, sin la correspondiente licencia de operación de establecimientos farmacéuticos o ejecutar actividades comerciales con medicamentos para los cuales no han sido autorizados.*

Que el artículo 156, numeral 1 de la Ley 419 de 1 de febrero de 2024 establece como falta gravísima:

1. *Comercializar un producto sin registro sanitario, salvo las excepciones autorizadas por esta Ley.*

Que, en mérito de lo antes expuesto, esta Dirección,

RESUELVE:

PRIMERO: Sancionar con multa de quince mil un balboa (B/.15001.00) al establecimiento **DISTRIBUIDRA VENTAJA EXTREMA**, con aviso de operación E-8-144238-2020-639358, ubicado en Ave. 17 de abril, Changuinola (al lado de Todo a Dólar), principal, corregimiento de Changuinola (Cabecera), Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro, por incumplir la normativa sanitaria vigente.

SEGUNDO: Advertir que el pago de la multa indicada en el artículo anterior debe ser realizado en un plazo de treinta (30) días hábiles en la ventanilla de pago de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas ubicada en El Dorado, a través de cheque de gerencia o cheque certificado a nombre del “Tesoro Nacional”, donde se especifique el número de registro único de contribuyente (RUC) del establecimiento.

TERCERO: Advertir que, en caso de incumplimiento en el pago de la multa la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas enviará el expediente al Juzgado Ejecutor del Ministerio de Salud, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006 por el cual se crea la jurisdicción coactiva en el Ministerio de Salud.

CUARTO: Contra la presente Resolución podrán interponerse los Recursos de Reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, se concederá en efecto devolutivo.

QUINTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 419 de 01 de febrero de 2024, Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Ley 40 de 16 de noviembre de 2006.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado digitalmente por
Uriel Pérez
Fecha: 2025.04.03 08:05:17
-05'00'



Mgtr. URIEL B. PEREZ M.
Director Nacional de Farmacia y Drogas

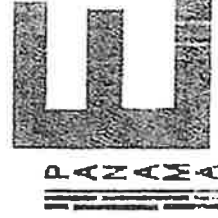
En la Ciudad de Panamá

a las 12:18 de la tarde
del día 2 de 4
de 2026 se notificó al Sr.(a) Ziyin H
con Cédula N° E-8-144238

REPÚBLICA DE PANAMÁ

CARNÉ DE RESIDENTE PERMANENTE

**Ziyin
Fu**



NOMBRE USUAL:

FECHA DE NACIMIENTO: 31-AGO-1997

LUGAR DE NACIMIENTO: CHINA

NACIONALIDAD: CHINA

SEXO: F

EXPEDIDA: 28-ENE-2020

TIPO DE SANGRE:

EXPIRA: 28-ENE-2030



Ziyin Fu



E-8-144238